CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA RELATIVO A LA FINANCIACIÓN DEL COSTE DE MATERIALES DE PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS AFECTOS AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO DEL EJERCICIO 2015.

En Sevilla, a 17 de julio de 2015

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. Manuel Jiménez Barrios, Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia y Administración Local, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; así como el Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local.

El Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

INTERVIENEN

Ambos en virtud de las atribuciones que tienen conferidas por la legislación vigente, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimidad bastante para la firma del presente Convenio de Colaboración.

EXPONEN

Primero.-

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 60.1.a) establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de régimen local, respetando el artículo 149.1.18ª de la Constitución y el principio de autonomía local, las relaciones entre las instituciones de la Junta de Andalucía y los entes locales, así como las técnicas de organización y de relación para la cooperación y la colaboración entre los entes locales y entre éstos y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En el artículo 63.1.1.° de nuestro texto estatutario se establece, también, que corresponden a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen en todo caso, las políticas activas de empleo.

Segundo.-

Con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, se incluye la limitación del endeudamiento de las entidades locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas. Estas limitaciones han sido prorrogadas en el 2012 y en el ejercicio 2013 por la disposición final 31.ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 y, posteriormente, en el ejercicio 2014 se aplicó dicha disposición adicional, de conformidad con la disposición adicional septuagésima cuarta de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Dicha limitación a la concertación de crédito público por parte de las Entidades Locales, junto al fuerte compromiso de nuestra Comunidad Autónoma en el marco del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación, al programa de fomento de empleo agrario, de créditos para inversiones de las Administraciones públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas, hacen necesario consolidar la regulación adaptada a la coyuntura actual en la forma de proceder por parte de la Administración de la Junta de Andalucía y de las Diputaciones Provinciales durante el ejercicio 2015.

Tercero.-

La situación de las Haciendas Locales no permite a las Corporaciones Locales andaluzas asumir por sí solas la financiación de las obras y servicios incluidos en sus convenios con el Servicio Público de Empleo Estatal.

Cuarto.-

Conforme a lo previsto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la cooperación económica entre la Administración Local y la de las Comunidades Autónomas se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Dado el conocimiento y la experiencia que poseen las Diputaciones Provinciales andaluzas en el Programa de Fomento de Empleo Agrario, así como en virtud de las competencias que se establecen para las mismas en el artículo 96.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y en el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, junto a la cooperación y colaboración que la Administración de la Junta de Andalucía y las Diputaciones Provinciales andaluzas prestan a los municipios de nuestra Comunidad Autónoma, hacen adecuado arbitrar fórmulas comunes de cooperación económica a los proyectos de obras y servicios municipales incluidos en los convenios con el Servicio Público de Empleo Estatal.

Quinto.-

El presente Convenio de Colaboración se formaliza en el marco de las subvenciones del Programa de Fomento de Empleo Agrario para el ejercicio 2015, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Orden de 27 de febrero de 2015, por la que se determinan las normas reguladoras para la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales destinadas a la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2015, y se efectúa su convocatoria.

Por las razones expresadas y en aras de la necesaria coordinación institucional, las partes que intervienen en este Convenio han llegado al presente acuerdo en base a las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto.

La Administración de la Junta de Andalucía y la Excma. Diputación Provincial de Córdoba colaborarán en la financiación del coste de los materiales de las obras y servicios incluidos en los convenios Servicio Público de Empleo Estatal - Corporaciones Locales de la Provincia de Córdoba, en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2015.

Segunda.- Régimen jurídico.

El presente Convenio de Colaboración tiene carácter administrativo y se regirá por sus cláusulas, por la normativa general aplicable en materia de subvenciones, por el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por la Orden de 27 de febrero de 2015 y por la demás normativa administrativa de general aplicación, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el art. 4.1.c) del Texto Refundido de la misma, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, con aplicación de los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse de conformidad con lo establecido en su artículo 4.2.

Tercera.- Presupuesto, financiación y régimen de pagos.

El importe total de la financiación a aportar en el ámbito territorial de la provincia de Córdoba referido al objeto de este Convenio será de una cuantía máxima de 9.075.571,12 € (nueve millones setenta y cinco mil quinientos setenta y un euros con doce céntimos), siendo el presupuesto máximo aceptado de la actuación. Este importe no podrá superar la cuantía del 40% de la aportación que realiza el Servicio Público de Empleo Estatal a dichos proyectos de obras y servicios en aquella provincia para subvencionar los costes salariales y cotizaciones empresariales, que asciende conforme a lo aprobado en la Comisión Regional de Seguimiento celebrada el 5 de marzo de 2015 a 22.688.927,80 € (veintidós millones seiscientos ochenta y ocho mil novecientos veintisiete euros con ochenta céntimos).

La Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía subvencionará el 75% de la cuantía prevista en el apartado anterior, por un importe máximo de 6.806.678,34 € (seis millones ochocientos seis mil seiscientos setenta y ocho euros con treinta y cuatro céntimos), quedando a cargo de la Diputación Provincial de Córdoba el 25% restante que asciende a 2.268.892,78 € (dos millones doscientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y dos euros con setenta y ocho céntimos).

La cantidad a subvencionar por cada proyecto de obra o servicio estará sujeta a los siguientes límites:

a) El 40% de la aportación del Servicio Público de Empleo Estatal en los proyectos de obras.

b) El 10% de la aportación del Servicio Público de Empleo Estatal en los proyectos de servicios.

No obstante, en el caso de proyectos de obras, se podrá superar el porcentaje establecido, siempre que la suma de las subvenciones de los proyectos a afectar por la Entidad Local no sobrepase la cuantía resultante de aplicar un 40% sobre la aportación total que para costes salariales y cotizaciones empresariales le conceda el Servicio Público de Empleo Estatal.

En el supuesto de que se produzca una disminución de la cantidad que aporte el SEPE respecto a lo certificado inicialmente en el Anexo 2 de la Orden de 27 de febrero de 2015, el importe a subvencionar por la Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía en concepto de coste de materiales se verá automáticamente modificado, con los límites máximos expresados en el artículo 5.3 de la citada Orden, provocando la pérdida del derecho al cobro de esas cuantías y/o el reintegro de lo percibido en exceso, en su caso.

En el caso de producirse disponibilidad presupuestaria en los créditos afectados al PFEA en el ejercicio corriente, se ampliaría la cuantía y, en consecuencia, el porcentaje a abonar en el ejercicio 2015 por la Junta de Andalucía, y minoraría el ejercicio 2016 mediante el oportuno reajuste de anualidades, cuyo procedimiento llevará a cabo de oficio la Dirección General de Administración Local, notificándose a los interesados para su conocimiento.

En relación con la aportación que realice la Administración de la Junta de Andalucía, correspondiente al estado de gastos de la Consejería de la Presidencia y Administración Local dentro del Presupuesto de la Comunidad Autónoma vigente y el que apruebe el Parlamento de Andalucía para la anualidad 2016, se distribuye para los diferentes ejercicios presupuestarios de vigencia del Convenio, de acuerdo con lo siguiente:

a) Una cuantía máxima de 2.489.029,67 euros (dos millones cuatrocientos ochenta y nueve mil veintinueve euros con sesenta y siete céntimos) con cargo a la partida presupuestaria 0900010000/G/81A/76300/98/2015, que se corresponde con aproximadamente el 36,57% del importe concedido, el cual se abonará en un solo pago que se propondrá en el ejercicio 2015, una vez firmado el presente Convenio.

b) Una cuantía máxima de 4.317.648,67 euros (cuatro millones trescientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y ocho euros con sesenta y siete céntimos) con cargo a la partida presupuestaria 0900010000/G/81A/76300/98/2016, que se corresponde aproximadamente con el 63,43% restante del importe concedido, el cual se abonará en tres pagos iguales a lo largo del primer semestre del 2016, que se propondrán en los meses de abril, mayo y junio. Las propuestas de pago, a excepción de la correspondiente al mes de mayo, se tramitarán conforme a lo siguiente:

- La propuesta de pago correspondiente al mes de abril requerirá que la entidad beneficiaria haya presentado el modelo incluido en el Anexo 2 conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1.c), y haya sido aceptado por la Consejería de la Presidencia y Administración Local.

- La propuesta de pago correspondiente al mes de junio requerirá que la entidad beneficiaria haya ratificado el contenido del Anexo 2 presentado en el primer pago del ejercicio 2016 o la actualización del mismo, en su caso, antes del 10 de junio de 2016; y, si procediera, posterior aceptación por la Consejería de la Presidencia y Administración Local, así como haber presentado el Anexo 3 de la presente Orden con datos a 31 de marzo de 2016.

Dicha aportación estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, conforme a lo establecido en el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas deberán someterse a fiscalización previa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 119.3 de la citada ley.

La aportación de la Consejería de la Presidencia y Administración Local será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad beneficiaria haya indicado en su solicitud y de conformidad con el calendario autorizado por la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía o, en su defecto, en las propuestas de pago autorizadas por esta.

La aportación que lleve a cabo la Diputación Provincial de Córdoba se imputará a la aplicación presupuestaria 310.1512.76204 "Subvención Ayuntamientos Materiales Obras PFEA, con cargo al ejercicio 2015, por importe de 2.268.892,78 €.

Cuarta.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá como duración el tiempo necesario para la completa justificación de las subvenciones y de los compromisos en él asumidos correspondientes al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2015.

Quinta.- Obligaciones de las partes.

La Administración de la Junta de Andalucía se compromete a la entrega de los fondos a la cuenta determinada por la Diputación Provincial de Córdoba de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 de la Orden de 27 de febrero de 2015.

La Diputación Provincial de Córdoba se compromete a la distribución de los fondos, correspondientes a su aportación y la de la Administración de la Junta de Andalucía, para su posterior entrega a las Entidades Locales beneficiarias del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2015.

La Diputación Provincial informará sobre los proyectos de obras y servicios aprobados por el SEPE en el marco del PFEA 2015, conforme se establece en el artículo 14.1.c) de la Orden de 27 de febrero de 2015 y al régimen en él previsto, mediante la presentación, en el plazo de diez días a partir de la fecha fijada en el citado artículo, del modelo incluido en el Anexo 2 de la misma.

Igualmente, informará, mediante la presentación del modelo incluido en el Anexo 3 de la Orden de 27 de febrero de 2015, sobre los pagos efectuados por la Diputación Provincial a las Entidades Locales de su provincia que ejecutan por sí mismas los proyectos de obras y servicios afectados al PFEA 2015, con indicación de la Entidad Local, denominación del proyecto de obras y servicios y la fecha de inicio de ejecución del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 14.1.d) de la Orden citada y al régimen en él previsto, debiendo presentarse en el plazo de quince días a contar desde cada una de las fechas indicadas en el mismo.

La Diputación Provincial colaborará en el seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos previstos que se efectuará por las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, coordinadas por la Dirección General de Administración Local. A tal efecto, se comprobará, en el lugar, la ejecución de una selección de los proyectos subvencionados y el cumplimiento del objetivo. Las Entidades Locales cuyos proyectos de obras y/o servicios se encuentren afectados al PFEA 2015 se someterán a las actuaciones de comprobación que aquellas realicen, aportando cuanta información y documentación les sea requerida al efecto (proyecto de obras, certificación final de obra, número de jornales y contrataciones estimadas, entre otras). La inexistencia de la Memoria de la obra o servicio, que deberá ir acompañada del proyecto y planos cuando el tipo de obra así lo exija, conllevará el reintegro total de la financiación imputada al mismo.

Asimismo, deberán cumplirse el resto de obligaciones del artículo 14 de la Orden de 27 de febrero de 2015

Sexta.- Plazo de Ejecución.

El plazo de ejecución de los proyectos de obras y servicios que sean financiados por la Administración de la Junta de Andalucía en la provincia de Córdoba arreglo a la Orden de 27 de febrero de 2015, comenzará de conformidad con la fecha establecida por el Servicio Público de Empleo Estatal y deberán quedar totalmente ejecutados antes del 30 de junio del año 2016, salvo que se conceda una prórroga por el SEPE, en cuyo caso el plazo de ejecución quedará ampliado, automáticamente, hasta la fecha en que dicha prórroga concluya.

Séptima.- Actuaciones de difusión y publicidad.

La Diputación Provincial de Córdoba deberá hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, con mención de la Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía y utilizando un lenguaje no sexista.

En particular, las entidades que integran la Administración Local Andaluza que ejecuten proyectos de obras deberán dar la publicidad adecuada y no sexista a cada obra colocando, en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las entidades que cooperan en la financiación de la misma, desde el inicio hasta, al menos, el 30 de octubre de 2016, inclusive, como se establece en el artículo 17.2 de la Orden de 27 de febrero de 2015. La dimensión del cartel de obra estará en función de la importancia de la actuación, su ubicación y la distancia de visualización.

El logotipo de identificación corporativa de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía.

Octava.- Justificación.

Le corresponde a la Diputación Provincial de Córdoba la obligación de justificar los fondos percibidos de la Administración de la Junta de Andalucía para la financiación de los costes de materiales de los proyectos de obras y servicios a ejecutar por las entidades que integran la Administración Local Andaluza, en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2015 y en colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal.

La Diputación Provincial de Córdoba deberá remitir al órgano competente a través del Registro Telemático único la justificación acreditativa del empleo de las cantidades recibidas mediante certificado de la Intervención de la Diputación Provincial correspondiente, hasta el 30 de noviembre de 2016, como establece el artículo 19.1 de la Orden de 27 de febrero de 2015, salvo el supuesto de prórroga previsto en el artículo 15 de la misma, en cuyo caso la justificación final se deberá realizar en el plazo de 5 meses desde la expiración de aquella.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la certificación será firmada por la persona titular de dicha Intervención, y acreditará el empleo de las cantidades a la finalidad para las que fueron concedidas. La información que deberá facilitarse se recoge en los modelos incluidos en los Anexos 4 y 5 de la Orden de 27 de febrero de 2015, según se trate de una justificación parcial o final, respectivamente.

En todo caso, la justificación final deberá comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

Se consideran gastos realizados los contraídos con anterioridad a la finalización del período de justificación, mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente sobre los que haya recaído un acto de reconocimiento y liquidación de la obligación, independientemente de cuando se produzca la efectividad del pago.

Novena.- Evaluación de resultados.

Como resultado de la puesta en común realizada en el 2013 por lo grupos de trabajo creados al efecto, en cumplimiento de la estipulación Novena del Convenio, se introdujeron en la Convocatoria del 2014 algunos de los indicadores propuestos, permitiendo iniciar la recogida periódica de datos para conocer el estado de la situación y los progresos obtenidos en la ejecución del PFEA. Indicadores que se mantienen en la convocatoria del 2015.

De esta forma, se inició en el 2014, el seguimiento de la información obtenida, y en la medida de lo posible la definición de un régimen de evaluación. Para ello, a petición de esa Diputación Provincial, se celebrará la puesta en común del trabajo realizado, en el lugar y fecha que se fije de mutua acuerdo, con objeto de analizar la información obtenida y realizar las propuestas y correcciones necesarias.

Décima.- Interpretación.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio de Colaboración deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión Mixta del Convenio.

Dicha Comisión estará integrada por tres personas en representación de la Administración de la Junta de Andalucía, designadas por la persona titular de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, y por tres personas en representación de la Diputación Provincial de Córdoba, designadas por la persona titular de su Presidencia. El órgano colegiado que se constituya tendrá una composición bilateral y paritaria, se reunirá cuantas veces sea necesario y adoptará sus acuerdos por mayoría, sin perjuicio de que se autoorganice mediante la aprobación de un reglamento interno. En el caso de que no apruebe la regulación de su autoorganización, se regirá por la normativa general para los órganos colegiados contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Si no pudiera alcanzarse un acuerdo al respecto, las controversias que pudieran originarse serán del conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécima.- Extinción.

Las causas de extinción de este Convenio, además del transcurso del plazo temporal previsto en la estipulación cuarta, serán las siguientes:

1. Cuando las partes consideren cumplidos los objetivos del Convenio. En este caso las partes lo expresarán así por escrito, el cual se unirá al presente Convenio.

2. El incumplimiento, por alguna de las partes firmantes, de las estipulaciones establecidas en el presente Convenio.

3. Por mutuo acuerdo de las partes.

En los supuestos anteriores de extinción anticipada del Convenio, las actuaciones efectivamente iniciadas pero no concluidas se valorarán en el estado que presenten a ese momento con los medios que se establecen en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, liquidándose en su proporción las subvenciones entregadas de conformidad con el presente Convenio, corriendo a cargo de la parte responsable, si la hubiese, la restitución de dichas cantidades, sin perjuicio de lo establecido para la Diputación Provincial de Córdoba en los artículos 20 y 21 de la Orden de 27 de febrero de 2015 y artículo 37 y siguientes de la citada Ley 38/2003.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, en el contenido del cual se afirman y ratifican, en la ciudad y fecha en el encabezamiento expresados.

El Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia y Administración Local.

Fdo.: Manuel Jiménez Barrios.

El Presidente de la Diputación de Córdoba.

Fdo.: Antonio Ruiz Cruz.